

Señores
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE LA ORALIDAD
Medellín, Antioquia
E. S. D.

REF. Proceso ejecutivo de alimentos
ACCIONANTE: Luisa Fernanda Pinzón Villegas
ACCIONADO: José Rosalino Pinzón Fonseca
RADICADO: 1998-00296

ASUNTO: Exoneración de cuota alimentaria y solicitud de terminación de proceso

LUISA FERNANDA PINZÓN VILLEGAS, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Sidney, Australia, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre y representación propia, me permito manifestar al despacho que de manera libre y voluntaria, a partir del 17 de septiembre de la presente anualidad, exonero de la respectiva cuota alimentaria a mi señor padre **JOSÉ ROSALINO PINZÓN FONSECA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.480.066 de Cúcuta y quien actúa en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia. Lo anterior, por cuanto ya no requiero la asistencia de dicha cuota para mi propia subsistencia.

En ese orden de ideas, solicito al juzgado dar por terminado el presente proceso, efectuar la partición de títulos teniendo en cuenta la fecha de exoneración y librar los oficios que correspondan para el levantamiento de la medida cautelar impuesta.

Atentamente,

LUISA FERNANDA PINZÓN VILLEGAS
C.C. 1.037.684.266 de Medellín

Señores

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE LA ORALIDAD

Medellín, Antioquia

E.S.D.

REF. Proceso ejecutivo de alimentos

ACCIONANTE: Luisa Fernanda Pinzón Villegas

ACCIONADO: José Rosalino Pinzón Fonseca

RADICADO: 1998-00296

ASUNTO: Poder

LUISA FERNANDA PINZÓN VILLEGAS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Sidney, Australia e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, manifiesto a usted muy respetuosamente que confiero poder especial, amplio y suficiente, al señor **CRISTIAN ALEXANDER PRÉSIGA VILLEGAS**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre asuma representación dentro del proceso ejecutivo de alimentos que se adelanta en su despacho, en contra del señor **JOSÉ ROSALINO PINZÓN FONSECA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.480.066 de Cúcuta.

Mi apoderado cuentan con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, reclamar y cobrar títulos, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Otorga,



LUISA FERNANDA PINZÓN VILLEGAS
C.C. 1.037.634.266 de Medellín

Acepta,

CRISTIAN ALEXANDER PRÉSIGA VILLEGAS

C.C. 1.017.196.721 de Medellín

T.P. 239.233 del C. S. de la J.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDA DE MEDELLIN
OCTUBRE OCHO DE DOS MIL VEINTE
RADICADO 1998/296

Auto interlocutorio:	400
Radicado:	05001 31 10 005 1998-00296 00
Proceso:	VERBAL SUMARIO- ALIMENTOS
Demandante:	LUISA FERNANDA PINZON VILLEGAS
Demandado:	JOSE ROSALINO PINZON FONSECA
Tema y subtemas:	ACCEDE A LO SOLICITADO (EXONERA DDO)

Procede el JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, a decidir sobre el memorial allegado por la señora LUISA FERNANDA PINZON VILLEGAS, previo a los siguientes,

ANTECEDENTES

La señora GLORIA LUCIA VILLEGAS ECHAVARRIA, con cédula No. 43.057.579, demanda en proceso de fijación de alimentos en favor de su menor hija LUISA FERNANDAN PINZON VILLEGAS, al señor JOSE ROSALINO PINZON FONSECA portador de la cedula de ciudadanía No 13.480.066; mediante sentencia proferida el 31/05/2000 se le fijo una cuota alimentaria en el equivalente al 16.66% del sueldo y toda clase de ingresos a que tiene derecho el demandado, así como las primas de navidad, servicio y vacacional, liquidación parcial o definitiva de las cesantías 3 intereses de las mismas, indemnización, comisiones, bonificaciones, horas extras, y el 100% del subsidio familiar si es reconocido en beneficio de la prementada menor. Asunto este comunicado al pagador, EJERCITO NACIONAL SANTA FE DE BOGOTA, mediante oficio No 587, el 21 de junio de 2000, fls 68.

LUISA FERNANDA PINZON GALLEGO, allega escrito SOLICITANDO LA TERMINACION DEL PROCESO, manifestando en el escrito que antecede, que ... “actuando en nombre y representación propia, manifiesto al Despacho que de manera libre y voluntaria, a partir del 17 de septiembre de la presente anualidad exoneró de la respectiva cuota alimentaria a mi señor padre JOSE ROSALINO PINZON FONSECA, identificado con la cedula de ciudadanía No 13.480.066 de Cúcuta y quien actúa en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia. Lo anterior por cuanto ya no requiero la asistencia de dicha cuota para mi propia subsistencia”

Solicita en consecuencia ...” dar por terminado el presente proceso y efectuar la partición de títulos teniendo en cuenta la fecha de exoneración y librar los oficios que correspondan para el levantamiento de la medida cautelar impuesta” ...

Así mismo la demandante LUISA FERNANDA PINZON VILLEGAS le otorga poder al abogado CRISTIAN ALEXANDER PRESIGA VILLEGAS con TP 239.233 CSJ., para que le represente en este proceso.

CONSIDERACIONES

Conforme con el artículo 422 del Código Civil, la obligación alimentaria de los padres en principio rige para toda la vida del alimentario, siempre que permanezcan las circunstancias que dieron origen a su reclamo, pero también indica en su inciso segundo que los alimentos se deben hasta que el menor alcance la mayoría de edad, a menos que tenga un impedimento corporal o mental o se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo. Pero a posteriori mediante jurisprudencia, se ha determinado que se deben alimentos al hijo que estudia, aunque haya alcanzado la mayoría de edad, siempre que no exista

227

prueba de que subsiste por sus propios medios, con el fin de que su condición de estudiante no se convierta en la perpetuidad de la cuota alimentaria, por lo anterior ha establecido como edad razonable la de 25 años, teniendo en cuenta que la generalidad de las normas relativas a la sustitución de la pensión de vejez y las relacionadas con la seguridad social en general han establecido que dicha edad es *“el límite para que los hijos puedan acceder como beneficiarios a esos derechos pensionales, en el entendido de que ese es el plazo máximo posible para alegar la condición de estudiante”* Sentencia y 285 de 2010, T 854 - 12.

La beneficiaria allega escrito y anexo, (poder) en el que expresa su consentimiento libre con la facultad personal y legal para hacerlo; siendo enfática que bajo las circunstancias ya descritas su deseo es exonerar a su padre de la CUOTA DE ALIMENTOS a el impuesta mediante SENTENCIA emitida por este despacho el TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL (2000) con ocasión de este proceso.

Así las cosas, este Despacho considera que no es posible ir en contravía de la manifestación de la voluntad del mismo, denotando ello niveles de civilidad e inteligencia tramitando los asuntos de discordia a través del diálogo armonioso; además estando los elementos legales en favor de la decisión, en tanto, la señora LUISA FERNANDA es ya mayor de edad, y reside en SIDNEY AUSTRALIA.

De existir títulos a favor de la alimentaria, se procede a la entrega de los mismos hasta el 17 de septiembre de los corrientes a su cargo, en adelante, es decir después del 17 de septiembre los que lleguen se le entregaran al demandado.

Encontrando el Despacho los elementos suficientes para acceder a lo pretendido por la parte interesada y con las pruebas que sustentan lo pedido, más aunado con la manifestación expresa de voluntad libre de la beneficiaria, se dispondrá ordenar lo que en derecho corresponde para conceder la petición.

En mérito de lo expuesto, el JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, Antioquia, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por mandato de la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA EXONERACION DE CUOTA ALIMENTOS al señor JOSE ROSALINO PINZON FONSECA, identificado con la cedula de ciudadanía No 13.480.066, CUOTA FIJADA mediante sentencia en proceso de ALIMENTOS con fecha de mayo treinta y uno(31) de dos mil (2000) proferida por este DESPACHO equivalente al 16.66% del sueldo y toda clase de ingresos a que tiene derecho el demandado, así como las primas de navidad, servicio y vacacional, liquidación parcial o definitiva de las cesantías e intereses de las mismas, indemnización, comisiones, bonificaciones, horas extras, y el 100% del subsidio familiar respecto de su hija LUISA FERNANDA PINZON VILLEGAS identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.037.684.266.

SEGUNDO: La citada EXONERACION DE ALIMENTOS surte efectos a partir del 16 de septiembre del año 2020;

TERCERO ORDENA levantar la medida de embargo del salario de embargo y demás prestaciones sociales y cualquier otra medida decretada en el proceso de ALIMENTOS RADICADO 1198-00296

Por la SECRETARIA DEL DESPACHO líbrese los oficios pertinentes con destino a las entidades que correspondan

CUARO Se ORDENA la entrega de los títulos que por concepto de alimentos se encuentren en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado posee en el banco agrario de la Ciudad de Medellín hasta la cuota del mes de septiembre de 2020.

220

Títulos que serán entregados al abogado CRISTIAN ALEXANDER PRESIGA VILLEGAS de acuerdo con la autorización otorgada por la señora LUISA FERNANDA PINZON VILLEGAS del cual obra al expediente y los demás TITULO que hayan depositado a partir del 16 de septiembre y hasta cuando se registre la medida de levantamiento de embargo le serán entregados al señor JOSE ROSALINO PINZON FONSECA

QUINTO dar POR TERMINADO ESTE PROCESO Y UNA VEZ en firme el presente auto se ordena el archivo del mismo previas las anotaciones pertinentes en el programa de Gestión siglo XXI.

NOTIFÍQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2

CERTIFICO: Que el auto anterior fue
notificado en ESTADOS No. 59
fijados hoy 9 OCT 2020
en la secretaria del juzgado a las 8 am
El Secretario